



RESOLUCIÓN 005 DE 2024

“Por la cual se aprueba la Junta de Coordinación y el Consejo de Control Ético de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú, Se reconoce su delegada para la Segunda Asamblea Nacional y se dictan otras disposiciones”

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del movimiento, conforme a las Resoluciones No.7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral CNE, y las Resoluciones No.03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación JNC del movimiento, y

CONSIDERANDO:

1. La Junta Nacional de Coordinación debe reconocer que insistir en cumplir con todas las formalidades de las resoluciones que han convocado las Asambleas Municipales y Estatales, específicamente en el caso concreto de las Asambleas Estatales donde se presentó plancha única, cuando ya se ha obtenido un resultado para su aprobación, y que si se ajustase de nuevo al cumplimiento estricto de las resoluciones convocantes, se obtendría un resultado idéntico con dichas formalidades, es ineficaz y contrario a los principios de economía y eficacia administrativa. En lugar de enfocarse en formalidades innecesarias, la Junta Nacional de Coordinación debe centrarse en garantizar que los derechos sustanciales sean protegidos y realizados de manera efectiva. Este enfoque asegura que los procedimientos administrativos sean eficientes y efectivos, alineados con los principios de un Estado Social de Derecho, y evita la duplicación innecesaria de esfuerzos y recursos.

Por lo tanto, cualquier resolución administrativa debe priorizar los aspectos sustanciales sobre las formalidades, siempre que se cumplan los objetivos fundamentales de equidad, justicia y protección de los derechos de los individuos y colectivos involucrados.

Esta interpretación se fundamenta en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, que establece que en todas las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado que la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos deben orientarse a la realización efectiva de los derechos fundamentales, sin que las formalidades procesales impongan obstáculos irrazonables.

2. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional¹ en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica² o la constitución económica.³ Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que





sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.

3. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional¹ ha denominado como “*el tránsito de la democracia representativa a la participativa*”, lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva².
4. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos³ donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) ⁴, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas⁵.
5. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado “*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*”⁶ En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.
6. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.
7. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

² Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.





8. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos⁵ con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.
9. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.
10. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.
11. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.
12. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas “Asambleas Municipales y Distritales”.
13. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.
14. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 42 de los Estatutos del movimiento respecto de los Miembros de los concejos municipales y distritales de Control Ético prescribe lo siguiente: *“En el momento de la elección, la asamblea debe garantizar que al menos dos (2) de los miembros electos sean mujeres.”* (subrayado fuera de texto).
15. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *“por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior”*, la cual en el Parágrafo Quinto del Artículo 15 expresa: *“Parágrafo quinto: Municipios donde su capacidad de militancia no llegase a ser la necesaria para ocupar todos los espacios de Coordinación Colegiada, se exhorta a la elección mínimo de Enlace Político, Electoral y Programático y de formación.”*

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.

⁸ Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes.





16. Que Igualmente, en el Artículo 16 de la Resolución No. 003 de la JNC expresa lo siguiente: “Artículo 16 – El consejo de control ético municipal, distrital y del exterior. El Consejo Municipal, Distrital y del exterior de Control Ético estará integrado hasta por tres (3) miembros principales y hasta por tres (3) miembros suplentes por un periodo de dos (2) años. La asamblea municipal o distrital deberá en lo posible garantizar que en la elección queden dos (2) mujeres. Esta elección se realizar por planchas y se aplicara el sistema de cuociente electoral.”.
17. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 “Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”. Que el Artículo 15 y el su Parágrafo Primero de la Resolución No. 003 de 2023 disponen: “**Artículo 15 – La junta de Coordinación municipal, distrital y del exterior y la secretaría técnica.** La junta coordinadora municipal, distrital y del exterior estará constituida por 9 miembros. Cuatro (4) miembros o voceros (coordinadora colegiada) y los cinco (5) enlaces de gestión que constituyen la (Secretaría técnica). Los enlaces son:
- a. Enlace Gestión Política.
 - b. Enlace Electoral.
 - c. Enlace Programático y de formación.
 - d. Enlace de Comunicaciones.
 - e. Enlace de Derechos Humanos

Parágrafo primero: Los miembros de la junta de coordinación municipal, distrital y del exterior serán elegidos o designados por votación de los militantes previa presentación de planchas. Para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral.”

18. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del movimiento profirió la Resolución No. 004 “Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”, la cual en el “Parágrafo Sexto del Artículo 1° dispone: “En la distribución de los cargos se buscará la equidad en la asignación de los mismos, teniendo en cuenta que las votaciones con mayor cuociente electoral les corresponda la primera asignación de la coordinación colegiada y la primera asignación de la secretaría técnica y así sucesivamente según el cuociente electoral, buscando así participación también de las planchas con menor cuociente electoral”.
19. Que el 20 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 005 “Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 004 del 15 de febrero de 2023” y dispone en su Artículo 7° la posibilidad de suspender las asambleas.

CASO EN CONCRETO

Una vez leída y estudiada el Acta de la Asamblea de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú remitida a la Secretaría General del movimiento se tiene:





Movimiento Colombia Humana

- Que la Asamblea se desarrolló el día 25 de febrero de 2023 en los términos ordenados por los estatutos y las resoluciones al respecto.
- Que se inscribió plancha única.
- Que se eligió Junta de Coordinación y Consejo de Control Ético de los residentes colombianos en la República de Perú.
 - Que se eligió 4 miembros de una Junta Coordinadora Estatal.
 - Que se eligieron 5 enlaces.
 - Que se eligió 3 miembros para el Consejo de Control Ético Estatal de Perú
 - Que no se eligió Veedor Estatal ni Auditor Estatal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A) Que en la asamblea se eligió la Junta de Coordinación de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú y de acuerdo con el acta respectiva la Junta quedó así:

Junta de Coordinación de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú:

KAREN VANESSA JIMENEZ ROJAS	1115077371
ALFREDO ENRIQUE ARELLANO OROZCO	3815377
LIZ MARLNY ESPINAR FERNANDEZ	41061044
MARIA MELINA FLORES CUADROS	30238134

Enlaces:

EZEQUIAS PEÑA CARDOZO	83229842	Enlace Político
BRYAN STEVEN MONTOYA CASTAÑEDA	1026297082	Enlace Electoral
SERGIO PASTOR ALVEAR PEREZ	8602460	Enlace Programático y de Formación
CAMILA ANDREA GAMEZ ACOSTA	1091666505	Enlace de Comunicaciones
INES MARIA AGRESSOTT GONZALES	45495218	Enlace de Derechos Humanos

B) En la asamblea se eligió el Consejo de Control Ético de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú de conformidad con los contenidos del Acta quedando así dicho consejo:





LEIDY JOHANA MARTINEZ PUERTA	1128449690
ISABEL CRISTINA MELGUIZO CANO	43884185
BARBARA MICAELA RODRIGUEZ AGRESSOTT	1125348084

C) Como Veedor de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú. NO se eligió ninguna persona.

D) Como Auditor de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú. NO se eligió ninguna persona.

En razón de todo lo anteriormente anotado, la Comisión Jurídica pro-tempore recomendó a la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana Aprobar provisionalmente la Junta de Coordinación, el Consejo de Control Ético, de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú. Finalmente, se recomendó requerir a la Junta de Coordinación de la Republica de Perú para que a la mayor brevedad defina un mecanismo para elegir la veeduría y la auditoría.

E) Acreditación de delegados para la Segunda Asamblea Nacional:

Buscando la celeridad y proyectando una pronta Segunda Asamblea Nacional del Movimiento, se procedió a la verificación de requisitos de las siguientes personas que fueron escogidas por la Asamblea Estatal de Perú como sus delegados y se tiene que eligieron a:

- Liz Marleny Espinar Fernández con CC. 41061044, quien cumpliría los requisitos para ser delegada.

Por lo anterior, la Junta Nacional de Coordinación de Colombia Humana,

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBACIÓN. Aprobar la Junta de Coordinación de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú conforme a lo estipulado en la presente resolución, la cual quedará constituida de la siguiente manera:

Coordinadora de los residentes colombianos en la República de Perú:

KAREN VANESSA JIMENEZ ROJAS	1115077371
ALFREDO ENRIQUE ARELLANO OROZCO	3815377
LIZ MARLENY ESPINAR FERNANDEZ	41061044
MARIA MELINA FLORES CUADROS	30238134





Enlaces:

EZEQUIAS PEÑA CARDOZO	83229842	Enlace Político
BRYAN STEVEN MONTOYA CASTAÑEDA	1026297082	Enlace Electoral
CAMILA ANDREA GAMEZ ACOSTA	1091666505	Enlace de Comunicaciones
INES MARIA AGRESSOTT GONZALES	45495218	Enlace de Derechos Humanos

Artículo 2°. APROBACIÓN. Aprobar el Consejo de Control Ético de Colombia Humana de los residentes colombianos en la República de Perú conforme a lo estipulado en la presente resolución, el cual quedará constituido de la siguiente manera:

Consejo de Control Ético:

LEIDY JOHANA MARTINEZ PUERTA	1128449690
ISABEL CRISTINA MELGUIZO CANO	43884185
BARBARA MICAELA RODRIGUEZ AGRESSOTT	1125348084

Artículo 3° - RECONOCIMIENTO. Se reconoce como delegada para la segunda Asamblea Nacional próxima a realizarse en Bogotá D, C. A la señora Liz Marleny Espinar Fernández con CC. 41061044. Se deja a disposición de la mesa acreditadora del Comité Preparatorio para que proceda con la acreditación, siempre y cuando la asamblea del Perú en nueva reunión asamblearia NO modifique su delegatura bajo los términos de la Resolución 004 de 2024 o la delegada electa renuncie a su derecho adquirido.

Artículo 4° - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 5° - Requerimiento. Se requiere a la Junta de Coordinación de la Republica de Perú para que a la mayor brevedad posible defina un mecanismo para que en el menor tiempo posible se elija la Veeduría Estatal y la Auditoria Estatal.

Artículo 6° Publicación. Comuníquese esta resolución a través de las listas de difusión de secretaria general, comité ejecutivo, credenciales, grupos de WhatsApp, X, Facebook, Instagram del Movimiento Político Colombia Humana.

En cuanto el movimiento político tenga plataforma web activa, se subirá a la misma junto con las otras resoluciones.

Se notificará la presente resolución a los que corresponda por los correos electrónicos registrados.



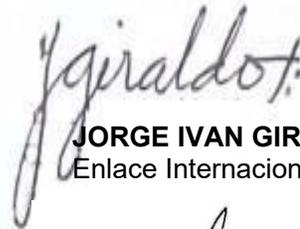


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de julio de 2024

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana


CARMEN ANACHURY DIAZ
Vicepresidenta – secretaria


JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
Enlace Internacional


DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace de participación y plataforma de red


EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace Derechos Humanos

NOTA: El señor Jorge Iván Giraldo presento observaciones sobre la aprobación de las resoluciones previo a la autorización de su firma. A su vez, el mismo se reserva su opinión con respecto a las indicaciones orientadas a la resolución 004 de 2024 manifestando que se aparta de la misma.

¹Elaborada por Mauricio Gómez

